Ley de 6 de Diciembre de 1901.

Impuestos.- Se grava con 80 cts. cada cuero no curtido de ganado vacuno que se exporta de los Departamentos de Potosí y Oruro. Cada cuero de chinchilla, en las Aduanas todas de la República pagará 8 Bs. y 6 de vicuña.

JOSE MANUEL PANDO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

Decreta:

Artículo 1º. Grávase con ochenta centavos, cada cuero no curtido de ganado vacuno que se extraiga de los departamentos de Potosí y Oruro.

Artículo 2º. En todas las Aduanas de la República se cobrará el impuesto de ocho bolivianos sobre cada cuero de *Chinchilla* que se exporte y el de seis bolivianos sobre cada cuero de Vicuña.

Artículo 3º. Los contraventores estarán sujetos á las penalidades establecidas por las leyes vigentes. Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.- La Paz, noviembre 25 de 1901.

LUCIO P. VELASCO. Luis Sainz.

Ismael Vázquez, S. S.
Nicolás Burgoa, D. S.
Espectador Camacho, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio del Supremo Gobierno, en La Paz, á 6 de diciembre de 1901 años.

JOSÉ MANUEL PANDO.

Demetrio Calbimonte.